

### 373-2010 Proceso Contencioso Administrativo

Proceso contencioso administrativo promovido por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), contra el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, por la emisión de los siguientes actos administrativos:

- Resolución de 08/02/2010 mediante la cual el Tribunal Sancionador, sancionó al Instituto Nacional de Pensiones con una multa por el sometimiento de la infracción prevista en el artículo 44 letra e), en relación con el artículo 18 c), ambos de la Ley de Protección al Consumidor.
- Resolución de 25/05/2010, mediante la cual el Tribunal Sancionador declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto administrativo anterior.

Lo anterior resultante de que el 16/10/1980 el Instituto concedió un préstamo personal a una señora, y el 12/05/2009 la Jefe de Sección Control de Préstamos del INPEP, remitió orden de descuento a la Pagadora General de tal institución, para que, de la pensión que devenga el fiador de la señora se le retuvieran seis cuotas por el incumplimiento de pago.

El Instituto interpuso un recurso de aclaración sobre el contenido de dicho acto sancionador y, posteriormente, estando inconforme con lo resuelto por el Tribunal, interpuso un recurso de revocatoria contra el acto sancionador originario, mismo que fue declarado sin lugar.

Es importante destacar que el artículo 18 c) de la LPC prohíbe expresamente que:

*“La práctica abusiva de efectuar cargos directos a cuenta de bienes o servicios que no han sido previamente autorizados o solicitados por el consumidor. Lo que constituye una protección específica contra las denominadas prácticas abusivas, entendidas como aquellas actuaciones del proveedor, que colocan al consumidor en una situación de desventaja, desigualdad o que anulan sus derechos.”*

Dicha práctica se encuentra tipificada como infracción en el artículo 44 letra e) de la LPC.

Con la prueba aportada en el procedimiento administrativo, se comprobó que el Instituto hizo del conocimiento a la señora el estado de morosidad que poseía en fecha 11/05/2009, ya que su último abono fue en noviembre de 1987. Lo anterior evidencia que transcurrieron 22 años, desde 1987 al 2009, para que el Instituto efectuara el cobro de una deuda cuyo plazo venció en octubre de 1984.

Finalmente la Sala de lo Contencioso Administrativo advierte que el Instituto no aportó, ante la autoridad administrativa sancionadora, documentación idónea para tener por establecido el contrato generador de la supuesta obligación de pago de la señora, el estado de morosidad de tal persona y la calidad de y, con ello, justificar su actuación.

En conclusión, los documentos en mención no constituyeron prueba idónea de la existencia de una obligación contractual, ni de un estado de incumplimiento culpable.

Por tanto, con base en los artículos 18 letra c) de la Ley de Protección al Consumidor, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y 31, 32, 33 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se declaró que no existen los vicios de ilegalidad invocados por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados en los siguientes actos administrativos:

- Resolución del 08/02/2010, mediante la cual el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor sancionó al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, con una multa
- Resolución de 25/05/2010 mediante la cual el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto administrativo.

